



31 MAY 2018
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 416-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 3.1 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 184-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-WRSY, de fecha 18 de mayo de 2018; la Resolución Jefatural N° 100-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 100-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **ELEODORO MARCOS VALLADARES MARINEZ**, fallecido, debidamente representado por su heredera y también co-adjudicataria **BERNALINDA SALVADOR DE VALLADARES o BERNALINDA SALVADOR VDA. DE VALLADARES**, según RENIEC, tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto del predio ubicado en la **Manzana Q, Lote 1, Sector J, Grupo Residencial 4, Barrio XX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031868**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 07 de mayo de 2015, se notificó la Resolución Jefatural N° 100-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015, a la co-adjudicataria **BERNALINDA SALVADOR DE VALLADARES**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verifico de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicha administrada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del **Memorándum N° 1283-2015-GRC-GGR/OTDyA**, de fecha 15 de junio de 2015, que hace remisión al **Informe N° 799-2015-GRC-GGR/OTDyA/MP**, de fecha 12 de junio de 2015, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual dicha resolución quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 100-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**.



31 MAY 2019

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Sr. CRISTHIAN MARIN DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 100-2015-GRC/GA-OGP-JPECPPYPPNP**, de fecha **24 de febrero de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, así mismo se advierten los errores materiales incurridos en el **Sexto Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 100-2015-GRC/GA-OGP-JPECPPYPPNP**, de fecha **24 de febrero de 2015**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) se advierte que dichos administrados no presentaron medios probatorios dentro del plazo de ley (...)"

DEBE DECIR:

"(...) se advierte que la co-adjudicataria **BERNALINDA SALVADOR DE VALLADARES**, se apersono al presente procedimiento administrativo a través de la **Hoja de Ruta N° 014280**, de fecha 23 de junio de 2014, indicando que no pudo hacer vivencia efectiva en el predio sub materia, debido a cuestiones de salud del que en vida fuera el co-adjudicatario **ELEODORO MARCOS VALLADARES MARINEZ**, y que ella es en la actualidad la única heredera de dicho co-adjudicatario y que su nombre es ahora **BERNALINDA SALVADOR VDA. DE VALLADARES**, según RENIEC, tratándose en ambos casos de la misma persona, siendo los argumentos y medios probatorios presentados insuficientes para demostrar que realizaron vivencia efectiva en dicho predio los tres primeros años desde la adjudicación del mismo, por lo que se tiene (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) el Estado con **ELEODORO MARCOS VALLADARES MARINEZ** y **BERNALINDA SALVADOR DE VALLADARES**, respecto (...)"

DEBE DECIR:

"(...) el Estado con **ELEODORO MARCOS VALLADARES MARINEZ**, fallecido, debidamente representado por su heredera y también co-adjudicataria **BERNALINDA SALVADOR DE VALLADARES** o **BERNALINDA SALVADOR VDA. DE VALLADARES**, según RENIEC, tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto (...)"

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;





31 MAY 2019
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **416** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

ST. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE por integración la Resolución Jefatural N° 100-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana Q, Lote 1, Sector J, Grupo Residencial 4, Barrio XX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031868**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores contenidos en el **Sexto Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 100-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) se advierte que la co-adjudicataria **BERNALINDA SALVADOR DE VALLADARES**, se apersono al presente procedimiento administrativo a través de la **Hoja de Ruta N° 014280**, de fecha 23 de junio de 2014, indicando que no pudo hacer vivencia efectiva en el predio sub materia, debido a cuestiones de salud del que en vida fuera el co-adjudicatario **ELEODORO MARCOS VALLADARES MARINEZ**, y que ella es en la actualidad la única heredera de dicho co-adjudicatario y que su nombre es ahora **BERNALINDA SALVADOR VDA. DE VALLADARES**, según RENIEC, tratándose en ambos casos de la misma persona, siendo los argumentos y medios probatorios presentados insuficientes para demostrar que realizaron vivencia efectiva en dicho predio los tres primeros años desde la adjudicación del mismo, por lo que se tiene (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) el Estado con **ELEODORO MARCOS VALLADARES MARINEZ**, fallecido, debidamente representado por su heredera y también co-adjudicataria **BERNALINDA SALVADOR DE VALLADARES o BERNALINDA SALVADOR VDA. DE VALLADARES**, según RENIEC, tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto (...)"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° **P01031868**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Darío Cisneros Tarmaño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

